

Participaciones Sociales

El contrato social podrá consignar los casos en que la reunión de la asamblea no sea necesaria y en ellos se remitirá a los socios por carta certificada con acuse de recibo, las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito. Para la licitud de la adopción de estos acuerdos se requieren los siguientes requisitos:

- -Que el caso esté previsto en el estatuto.
- -Que los socios estén conformes con el sistema en cada supuesto concreto, pues deberá convocarse asamblea si más del 1/3 del capital social lo exige.
- -Que los gerentes comuniquen por escrito a cada socio todo el texto de las proposiciones que se someten a consideración y que la comunicación sea por escrito en carta certificada y con acuse de recibo.

Referencia:

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México. Oxford.